

Palabras de la cédula de reprehension del Gobernador.

hominem, quàm Deum.» Opinio enim huic Gubernatoris contra ambos Episcopos, ne dicam odium, et contra omnes Ministros satis constat per dictam schedulam anni de 1608. ibi: *Y que en quanto pudieredes procureis no dar lugar a que los Indios pierdan el respeto a los Religiosos, y que tengais buena correspondencia con el Obispo dessa tierra.* Ex quibus verbis clarè et manifestè constat hunc Gubernatorem aliquid scripsisse ad Concilium Regale contra Episcopum, et Religiosos, maxime in illis verbis: *Y que os entremeteis en despachar mandamientos para todos los Governadores, y Alcaldes de los Indios, para que no den ningun fauor, ni ayuda a ningun Religioso, ni Clerigo, que quisiere castigar a algun Indio por qualquier delito que aya cometido: de que resultara el perderles el respeto, y viuir sin ningun miedo. Y que assimismo os entremeteis en hazer informaciones, como en efeto lo hizisteis contra vn Guardian, que açoto a algunos Indios, porque no oian Missa, ni sabian la Doctrina, y a los Alcaldes de los lugares, porque lo consintieron, los prendistes.* Quae verba non sine causa, et querela Religiosorum apposita sunt: nam si Gubernator auxilium praestasset Ministris, et eos non calumniasset, non dubito quin idolorum cultores compescerentur, à tanto scelere, et audacia, et proterbia, et pertinacia. Sed pro dolor, quid mirum, si Ministri calumniati, et deterriti ministerium suum adimplere desistant.

Alaba el Autor al Gobernador don Carlos de Luna y Arellano en la reduccion de los idolatras que reduxo el año de 1605.

Sed non credo, nec credendum existimo, hunc Gubernatorem idolorum cultoribus voluisse fauere directè, sed potius zelo Christiano in his procesisse. Noui enim, quàm subtilis ingenij, et misericors erga Indos fuerit, vt potè nobilissimus, et ex antiquissima familia Arellani in Regno de Aragon oriundus, et quod magis promptissimus ad exequendas schedulas Regales, quem in noua Hispania occupatum semper vidi, in tantis et grauissimis officijs ciuitati Tlascalensi, et in ciuitati de los Angeles, et Guaxaca, et vltimò in gubernatione huius Prouinciae de Yucatan, à quo maximum auxilium habui in reductione quorundam idolorum cultorum, quos anno de 1605. de montanis reduxi, cum essem Beneficiatus in Beneficio Chancenot, vt constat ex sua epistola ad me scripta, cuius zelum valde notaui, quae sic se habet.

CARTA DEL GOVERNADOR DON CARLOS DE LUNA Y ARELLANO AL AUTOR.

El zelo de V. md. me parece que es el principal que obra en la reduccion destes Indios, pues se muestran efectos tan importantes, como lo son los que V. md. tiene reducidos a su doctrina. Dios lo lleue adelante para seruicio suyo, y meritos de los que deseamos agradecerle. La promessa que ofreci a los Indios, que se reduxessen, de que los amparare, y fauo-

«la ira divina porque teme más á los hombres que á Dios.» Por tanto, la opinión de este gobernador contra los dos obispos, por no decir odio, y contra todos los ministros, bastante consta en la Cédula del año de 1608, que dice: «Y que en quanto pudieredes procureis no dar lugar a que los Indios pierdan el respeto a los Religiosos, y que tengais buena correspondencia con el Obispo dessa tierra.» Con cuyas palabras se evidencia que dicho gobernador escribió algo contra los obispos y religiosos al Real Consejo, particularmente por estas otras: «Y que os entremeteis en despachar mandamientos para todos los Governadores; y Alcaldes de los Indios, para que no den ningun fauor, ni ayuda a ningun Religioso ni Clerigo, que quisiere castigar a algun Indio por qualquier delito que aya cometido: de que resultara el perderles el respeto, y viuir sin ningun miedo. Y que assimismo os entremeteis en hazer informaciones, como en efeto lo hizisteis contra vn Guardian, que açoto a algunos Indios, porque no oian Missa, ni sabian la Doctrina, y a los Alcaldes de los lugares, porque lo consintieron, los prendistes.» Estas palabras no son sin motivo, se pusieron debido á las quejas de los religiosos: porque si el Gobernador hubiera auxiliado á los ministros y no los hubiera calumniado, no dudo que los idólatras se reprimieran en tanto crimen, audacia, insolencia y tenacidad. Mas, ¡ah dolor! no debe causar admiración si los ministros tan calumniados y atemorizados dejan de desempeñar su ministerio.

Pero ni creo ni pienso deba creerse que el mencionado Gobernador haya querido directamente favorecer á los idólatras, sino que se ha guiado más bien por celo cristiano. En efeto, supe de cuán sutil ingenio y cuán misericordioso fué hacia los indios, al fin como oriundo de la muy noble y antigua familia de Arellano, en el reino de Aragón, y cuán pronto fué para obedecer las reales Cédulas; á quien siempre ví ocupado en la Nueva-España desempeñando tantos y tan importantes cargos ya en la ciudad de Tlaxcala, en la ciudad de los Angeles, en Oaxaca y por último en el Gobierno de esta Prouincia; quien me prestó grande auxilio en 1605 para reducir á ciertos idólatras que estaban en los montes, cuando era Beneficiado en Chancenote, como consta por la carta que me escribió, notando en ella su grande celo, la cual así dice:

recere en esse assiento, que poblaron al parecer de V. md. que los ha de administrar, y que no seran traídos por aca, ni tributaran, ni haran otro seruicio personal por seis años. Yo lo cumplire el tiempo que su Magestad me tuuiere en este oficio, y entre tanto acudiré a todo lo que entendiere ser de su gusto. V. md. se lo diga de mi parte, y les asegure desta verdad. La carta que V. md. escriue, y la memoria de los Indios, que se han reduzido, embiare su copia al Consejo, para que su Magestad entienda la importancia conque V. md. le sirue; a quien guardo de nuestro Señor con el acrecentamiento que puede. De Merida, y Março 14. de 1605. años.

Ayudeme V. Md. a dar gracias a nuestro Señor de auer alumbrado a doña Catalina de vn hijo con salud de entrambos.—*El Mariscal.*

Deinde coram eodem Gubernatore cum Prouinciam de Teçemin visitasset multitudinem idolorum fictilium, quae secretò in confessionibus Sacramentalibus, tum ex officio ab Indis extraxeram, post contionem meam vulgari Indorum sermone in Dominica quarta Quadragesimae, anno Domini 1607. praesentauit, vt ille comminui iuberet, quòd ille zelo Christiano fecit, et iussit, et per Interpretem suum commonuit totam Prouinciam, tunc in Ecclesia congregatam ferè quatuor millia virorum, et mulierum, vt à tali peccato deuiarent, vbi tunc magnus concursus Hispanorum erat: quòd si caeteri Gubernatores antea et postea fecissent non intantam pernitiem, et idolorum venerationem Indi venissent. Prodest enim multum, vt ambo iudices, Ecclesiasticus, et Saecularis se mutò adiuueant, vt omnes Doctores affirmant, et pacem inter se iniant, et perquirant, et conseruent: nam econtrario, carmen assuetum experiunt. «Quidquid delirant Reges plectuntur achiui.» Cum experientia demonstret, quantum oporteat iudices, Principes, et Reipublicae capitulum Diuinum curare, et propagare maxime inter infideles, et barbaros, et neophitos, quos ad Diuina officia cimbali, et tubis vocamus, et magna cum melodia vocum diuersarum, et organorum, fistularum, omnique genere musicorum celebramus, vt decet tantum, et tam venerandum sacrificium, quibus Indi alliciuntur, et mirantur, et ad deuotionem prouocantur, quae eadem à Rege nostro schedulis mandantur.

Después presenté al mismo Gobernador, cuando visitó la Prouincia de Tezemin, multitud de ídolos de barro que les quité á los indios en virtud de mi ministerio ya en el confesonario ya después del sermón, que en su lengua prediqué en la Dominica IV de Cuaresma de 1607, según que él había ordenado que se les amenazara, haciéndolo con celo cristiano, y así lo ejecutó por medio de su intérprete en toda la Prouincia: entonces estaban reunidos en la iglesia casi 4 mil entre hombres y mujeres, para que se apartaran de ese pecado, habiendo también gran concurso de españoles; lo cual si hicieran los demás gobernadores antes y después los indios no hubieran vuelto á tanta tenacidad y á venerar á los ídolos. Aprovecha, pues, mucho que ambos jueces, eclesiástico y secular, mutuamente se ayuden, como sostienen todos los doctores, y que tengan, busquen y conserven entre sí la armonía; de lo contrario experimentan el adagio sabido «Todo lo que reyes deliran, los súbditos lo pagan.» Demostrando la experiencia cuánto importa á los jueces, príncipes y cabezas de la República que cuiden y propaguen el culto diuino, en especial entre infieles, bárbaros y neófitos, convidándolos y celebrando los diuinos oficios con trompetas y címbalos, con la gran melodía de muchas voces y órganos, flautas y toda clase de músicas, como es debido á tan grande y venerando sacrificio; los indios así se atraen, se admiran y se provocan á devoción, todo lo cual así está ordenado en las Cédulas de nuestro Rey.

Y para que se sepa por los señores Prelados, y Governadores futuros los lugares mas sospechosos de idolatrias, segun los processos que hize, siendo Provisor, Sede vacante, y Vicario general en la villa de Valladolid. Aduerto que en las montañas, que ay despobladas desde el Cabo de Cotoch hasta la Vaia de la Ascension ay muchos assientos de pueblos antiguos, que se reduxeron a otros para ser mas bien dotrinados en la primera reduccion luego que se gana la tierra. En los quales assientos se recogen los Apostatas de nuestra Religion sagrada; y sera vtil y necessario que los visite, y recorra en tiempos secos vn Capitan Indio buen Christiano, dos y tres vezes al año con veinte, o treinta soldados Indios diestros en talar los montes dichos, como lo hizo vn Capitan Indio, Governador de Chancenote, llamado don Iuan Chan, y sus hijos don Francisco, y don Baltasar, donde reduce al pie de ciento y cincuenta almas, chicos y grandes el año de 1605. quando el Governador don Carlos de Luna y Arellano me escriuio la carta referida.

Presento el Autor gran cantidad de ídolos de barro al Gobernador en Teçemin

El Governador D. Carlos de Arellano por su intérprete exortó a los Indios de Teçemin se apartasen de la idolatria.

Gran trabajo, quando las cabeças no estan conformes.

Conuiene que el culto Diuino se celebre con músicas e instrumentos.

Aduierte el Autor a los señores Obispos, y Governadores quales son los lugares sospechosos de idolatrias.

Capitan don Iuan Chan valeroso Indio, y sus hijos.

Demas destas montañas ay otras desde el pueblo de *Chemax te Kamxoc* (sic), *Tixvalahtun*, *Xocen*, hasta la dicha Vaia de la Ascension, *Çama*, *Yppole* (sic), y otras desde el pueblo de *Tixocuc*, Encomienda de Francisco Sanchez de Aguilar mi hermano, hasta la misma Vaia, y el despoblado de *Chable* hazia *Vacalar*; y en frente desta Costa ay infinidad de isletas despobladas, adonde se acogen estos Apostatas, y visitandolas, seria possible topar la isla donde dizen esta el tesoro, y barras de plata del Galeon Capitana, que se perdió el año de 1607. Hallase ambar en estas islas; y aduerto que el dicho pueblo de *Tixocuc* ha sido tocado en este delito: adonde el Beneficiado de alli Francisco Ruiz Saluago saco muchos idolos de vna cueua, que esta en el mismo pueblo el año de 1605. la qual descubrio un mancebo Español llamado Joseph Cansino andando a caça de conejos, e iguanas, topo con la dicha cueua de idolos, y dio noticia al Cura; y viendo los Indios que su delito era publico, temiendo el Castigo huyeron a los montes casi los mas dellos. Y auendolo sabido el dicho su Encomendero, fue alla a reduzirlos con halagos y amonestaciones Christianas, embiandolos a conuocar con algunos Indios Catolicos, y buenos Christianos. Y auiendo traído al pueblo gran parte dellos, les persuadio a que pidiesen misericordia a la santa Madre Iglesia, y que se boluiesen de coraçon al gremio della, y dexassen de vna vez sus idolatrias, y que con esta condicion los fauoreceria, y alcançaria la absolucion del Prelado; porque no queria tener idolatras en su Encomienda. Con las quales amonestaciones los reduxo, y fauorecio, hasta que fueron penitenciados con mucha misericordia, aunque algunos se alexaron a las dichas islas, y nunca boluieron. Lo qual si hiziesen todos los Encomenderos en las ocasiones semejantes, seria de gran importancia. Pues los sagrados Canones de los Concilios Toletanos referidos lo encargan tanto a los señores. Muy al contrario de lo qual sucedio a vn Encomendero, que fiado en el fauor del Gouvernador, y en la cedula antigua referida, en que manda su Magestad no tuuiesen los Religiosos cepos, quebranto vna carcel Eclesiastica en vn pueblo, y echo fuera los idolatras presos con gran escandalo, y perjuizio de su conciencia, sobre que el dicho Obispo le tuuo muchos meses descomulgado: y cayendo en su yerro, como Christiano ocurrio al Metropolitano, y fue absuelto. Lo qual refero en Dios nuestro Señor con animo y zeló de aduertir a los demas Encomenderos ayuden a extirpar la idolatria como señores de vassallos, y como lo disponen los sacros Canones, y Bulas referidas: porque defendiendolos, aunque sea *indirectè*, se hazen sospechosos, segun la dotrina del *Repertorio Inquisitorum*, verb. defensores, y los Autores citados.

Assimismo supe y entendi, que los Indios de la Prouincia de Teçemin, que van a pescar en toda la costa de Choaca, antes de hazer sus pesquerias, hazen primero sus sacrificios y ofrendas a sus falsos Dioses, ofreciendo candelas, reales de plata y cuzcas, que son sus esmeraldas, y piedras preciosas en lugares particulares, Cues, y Sacrificaderos, que se ven en los braços de mar, y lagunas saladas que ay en la dicha costa de Choaca, hazia el rio de Lagartos. Los quales por auto y mandamiento que provei, ordene se assolassen y demoliessen el año de 1607. y no se que se executasse: aduertolo *in Domino*.

Y el principal adoratorio en su Gentilidad era en la isla de Coçumel, cuyos vezinos son grandes idolatras, como queda referido pág. 95 auiendo sido los primeros que adoraron la Cruz, que les dexo Cortes, quando passo a la conquista de Mexico, y quebraron sus idolos por lengua de Geronimo de Aguilar, como lo refieren los antiguos historiadores, Gomora, Zarate, Castillo, y Antonio de Herrera.

EPILOGO DESTE INFORME.

De todo lo qual se colige clara y abiertamente la respuesta a la cedula Real del año de 1605. en la qual su Magestad manda sea informado si es verdad, que ay esta idolatria en este Obispado de Yucatan, y que es la causa que aya tantos idolatras; y si reinciden por el poco castigo, y que se podra hazer para su remedio; y porque esta cedula se proueyo á mi instancia, me parecio responder a ella con este informe, y hazer este pequeño seruicio a Dios nuestro Señor, y a su Magestad, y a mi patria. La conclusion de la cedula dize assi: «Por la qual vos encargo y mando, que me informéis si los Indios desse Obispado idolatran, y que es la

Tixocuc encomienda de Francisco Sanchez de Aguilar.

Islas despobladas.

El tesoro del galeon perdido.

Idolatria de Tixocuc.

Huyeron a los montes.

Su Encomendero los reduxo con halagos.

Platica del Encomendero Francisco Sanchez de Aguilar.

Todos los Encomenderos deuen hazer esto.

Vn Encomendero quebranto vna carcel Eclesiastica.

Fue descomulgado este.

Los que defienden a los idolatras son sospechosos.

Los pescadores de la Prouincia de Teçemin son idolatras Hazen ofrendas antes de pescar.

Mando el Autor demostrar estos adoratorios. —Coçumel otra Roma.

La cedula del año 1605.

causa de que esto se haga mas en essa tierra, que en otras: y si reinciden por el poco castigo que se les da, y que se podra hazer para su remedio, con todo lo demas que se os ofreciere, y ocurriere ser necessario aduertirme.»

En que se contienen quatro cosas, de que el zelo Christianissimo de su Magestad desea ser informado. La primera, si los Indios deste Obispado idolatran. Segunda, que es la causa de que en este Obispado este la idolatria mas arraigada, que en otro. La tercera si reinciden en este pecado, por el poco castigo que se les da. La quarta, que se podra hazer para remedio de tan gran daño.

RESPONDE A LA PRIMERA.

A lo primero no ay que responder, pues por tantos Indios presos, y processos hechos, y tantos millares de idolos de barro, que se sacaron estos años passados, consta la respuesta que ay tantos idolatras, que es lastima, y de llorar y lamentar con el Profeta Ieremias, cap. 9. *Quis dabit capiti meo fontem lachrymarum.* (1) Y con Isaias cap. 1. *Filios enutriui, et exaltavi, ipsi autem spreuerunt me.* (2) Y se deue temer el castigo de Dios N. Señor, que diuersas vezes hizo en los hijos de Israel, por ser dados a idolatrias. Y que a bueltas destes Indios idolatras no seamos castigados todos, como lo anuncia el Profeta Micheas, ibi: *Quòd scelus Iacob? Nonne Samaria? Et quae excelsa Iudae? Nonne Ierusalem? Et ponam Samariam quasi acerbum lapidum.* (3) Y el Profeta Isaias cap. I. ibi: *Et conteret scelestos, et peccatores simul, et qui reliquerunt Dominum, consumentur.* Y en el cap. 2. *Et repleta est terra erus idolis, opus manuum suarum adorauerunt, quod fecerunt digiti eorum, et incurruauit se homo, et humiliatus est vir. Ne ergo dimittas eis.* (4) Y sera possible, que venga el castigo a todos por nuestra omission y remission de los ministros, y juezes Reales, que tanto han defendido *indirectè* el castigo destes idolatras, dilatandole con la competencia que han tenido, y tienen con los juezes Eclesiasticos, y Obispos como esta dicho.

RESPONDE A LA SEGUNDA QUAL ES LA CAUSA.

A lo segundo, qual sea la causa de estar la idolatria arraigada mas en este Obispado, que en otros. Digo y afirmo, que el auer ido a la mano al segundo Obispo don Diego de Landa en castigar este pecado. Con lo qual cesso el castigo por mas de quarenta años, que ha que se le intimo al dicho Obispo la prouision Real de la Audiencia de Mexico, inserta la Real cedula del año de 70. La qual, como se ha dicho parece fue ganada obrepticia, o subrepticamente; pues callaron la verdad, sin hazer relacion, que lo que castigaua el Obispo era la idolatria. Y acusandole de cruel y seuro, y si se expressara esta verdad, proueyera la Audiencia lo que proueyo por otra Real prouision, su data el año de 1582. que arriba se traxo pag. 45. A esto mismo fomento la competencia que tantos años han tenido los dos Tribunales, sobre el conocimiento deste delito, no dandose maña en la determinacion del caso, estendiendo los juezes Reales su jurisdiccion en no dar su auxilio, hasta ver los processos, con que pienso incurrieron en las censuras de tantos Derechos Canonicos, y Bulas muy modernas de nuestros santos Papas, y en particular en la de Iulio Tercero, que puse, pag. 40. con que ataron las manos al dicho Obispo y a los demas sus sucessores, y juezes Eclesiasticos, no siendo la intencion del Rey nuestro Señor, ni de su Audiencia Mexicana essa, sino que fuessen castigados los idolatras, como luego passados doze años lo mando, e inhibio al Gouvernador don Guillen de las Casas del conocimiento deste pecado, y manda ayude con su auxilio a los juezes Eclesiasticos. Y esta me parece en Dios N. Señor auer sido la causa de arraigarse la ido-

(1) «¿Quién dará... á mi cabeza... una fuente de lágrimas?» JER. c. IX, 1.

(2) «Hijos crié y engrandecí: mas ellos despreciáronme» IS. c. I, 2.

(3) «¿Cual es la maldad de Jacob? ¿no es Samaria? ¿y cuales las alturas de Judá? ¿no es Jerusalem? Y pondré á Samaria como montón de piedras.» MIQUEAS, c. 10, 5 Y 6.

(4) «Y quebrantaré á los malvados y pecadores juntamente: y los que desampararon al Señor serán consumidos.» Y en el cap. 2. «Y llena está su tierra de ídolos: adoraron las obras de sus manos, que hicieron los dedos de ellos. Y encorvose el hombre y humillose el varón: pues tú no los perdones.»

Quatro cosas pregunta el Rey nuestro señor.

Ieremias.

Isaias.

Micheas.

Prouision Real de Mexico es notable.

Bula de N. S. Padre Iulio Tercero.